

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5599 / 780

Royo Bayona, José

Osso de Cinca

1939 - 1951



Exp^a 780
S. wa. tal

1 (A)

908

JUNTA DE INCAUTACIONES
de
Osse de Cinca

EXPEDIENTE de responsabilidad civil del encartado José
Rayo Bayona

El Juez Instructor

[Handwritten signature]
3



081

JUNTA DE INCAUTACIONES

de
OSO DE CINCO

EXCELENTE Sr. Jefe de Responsabilidad Civil

El Jefe Instructor

2 (8)

Habiendo sido nombrado por la Superioridad, Juez Instructor para la formacion de expedientes de responsabilidad Civil de todos los vecinos de esa localidad incurso en el Decreto n° 180, y hallandose comprendido en el mismo el encartado José Boyo Bayona

, por el presente requiero de Vd. se sirva hacerme entrega de un inventario detallado de todos los bienes pertenecientes al mismo, y caso de que hubieran sido ya objeto de incautacion por esa Junta, dígame, tramites de venta seguidos y cantidades obtenidas por tal concepto, debiendo de comprobar esto ultimo, mediante la entrega a mi Autoridad, de un extracto de la cuenta del precitado encartado, en la cual figure detalladamente todos los ingresos producidos y pagos satisfechos a su cargo y saldo resultante en la fecha de la liquidacion.

Lo que tengo el honor de comunicar a Vd. para sus efectos

Dios guarde a Vd. muchos años.
Belver de Cinca a 7 de Julio de
1.939 AÑO de la Victoria

El Juez Instructor

Sr. Presidente de la Junta de Incautaciones de
OSO DE CINCA

Rafael Calderón Martín, Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Belver de Cines

CERTIFICACION: Que el vecino de esta localidad José

Royo Bayona, con anterioridad a Nuestro Glorioso Alzamiento Nacional participó en partido radical socialista, en una sociedad, de origen ruso. La producción del Porvenir, imponiéndose si ejerció algo en otras sociedades, buena conducta

con posterioridad al 18 de Julio de 1936 se le llevó a la casaca armada el día 18 julio a defender la causa roja y fue miembro del Comité rojo, durante su estancia en el Comité fue destituido la policía municipal, se constituyó de nuevo y fue detenido y prisionero, manteniéndose arrestado, se desvinculó de la participación directa o indirecta que tuvo en esos hechos para que conste. Firmo y sello la presente certificación en Belver de Cines a. E. de. julio.....de 1939. Año de la Victoria.

Huasca
Belver de Cines

Rafael Calderón Martín

DECRETO -

En Oso de Cinca a veintidós de Julio
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria
D. Ramón Orla Paz Espinosa Alcalde-Presidente de la
Junta de Incautaciones de este pueblo, presente el in-
frascripto Secretario.

Habiendo sido nombrado por la Superioridad, el Sr. Com-
mandante Militar de este pueblo, Juez Instructor, para
la incoación de los expedientes de responsabilidad
civil de los elementos rojos de esta localidad, incluidos
dentro del Decreto nº 180; y habiendo procedido esta
Junta de Incautaciones en su día, a la incautación de
los bienes del vecino de esta localidad Jos Rayo
Bayona;

citese a la Junta de
incautaciones para que proceda a la practica de las si-
guientes diligencias:

A) Que por la citada Junta de Incautaciones se proceda
a hacer entrega al Sr. Juez Instructor D. Rafael Calde-
ron Martin, Comandante del puesto de la Guardia Civil
de Belver de Cinca a cuya demarcacion pertenece este
pueblo de Oso, de un inventario de todos los bienes rus-
ticos, urbanos, muebles, semovientes y demas productos
que fueren incautados por esta Junta al citado encarta
do Jos Rayo Bayona

B) Dese cuenta asimismo al Sr. Juez instructor, de las
ventas realizadas de dichos bienes, expresando procedi-
miento de venta y cantidades percibidas por tal con-
cepto. Lo manda y firma el Sr. Presidente de que yo el
Secretario certifico.

El Presidente

Ramón Orla Paz

El Secretario

Miguel Espinosa

DILIGENCIA

Para hacer constar que con esta fecha y en cumplimiento
del anterior Decreto, queda citada la Junta de incauta-
ciones para que practique las diligencias que se intere-
san. Doy fé
Oso de Cinca 24 de Julio de 1939
Año de la Victoria

El Secretario

Miguel Espinosa

Diligencia - Para hacer constar que con esta fecha he recibido el adjunto Inventario de la Junta de Incautaciones de esta localidad, de los bienes del encartado Jefe Reyes Rayona

Osso de Cinca 22 de Julio de 1939 Año de la Victoria.

El Juez Instructor

[Signature]

Otra - Para hacer constar, que todos los bienes muebles, ganado y productos agrícolas que figuran en el adjunto Inventario han sido vendidos en la siguiente forma los bienes muebles han sido vendidos en la hacienda de San Pedro de la Cruz, en la parroquia de San Mateo de Guano, en la provincia de Guano, en la zona de San Mateo de Guano.

segun relaciones de ventas que obran en el archivo de la Junta y cuya copia fué en tiempo oportuno remitida a la Comisión provincial de Recuperación Agrícola y a la Junta provincial de Incautaciones de bienes y cuyos importes aparecen debidamente asentados en las liquidaciones correspondientes, doy fé

Osso de Cinca 22 de Julio de 1939 Año de la Victoria.

El Juez Instructor

[Signature]

Otra Para hacer constar que queda unido a este expediente un extracto de la cuenta de ingresos y gastos de los bienes incautados al encartado Jefe Reyes Rayona

cuyo extracto me ha sido entregado por esta Junta de Incautaciones indicando el saldo resultante a favor del mismo y cuya cantidad se halla en poder de los señores Reyes Rayona y su familia, los cuales me han de entregar en el día 31 del próximo Agosto del año actual

Osso de Cinca a 22 de Julio de 1939 Año de la Victoria

El Juez Instructor

[Signature]

... ..
... ..
... ..

...

...

...

...

...

... ..
... ..
... ..

[Signature]

[Signature]

...



ACUERDO. - Zaragoza de _____ de Noviembre de mil novecientos cuarenta _____.

Señores

G^o Santandreu
Martín
Ferrando

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de Huesca en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de dicha Capital, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^o Santandreu

José M^o San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL, POSTAL

Zaragoza el de Noviembre de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de

Huesca

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 780 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra José Rayo Bayona, de Oro de Huesca, para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.

[Firma manuscrita]

Fraga

Rebueno

50



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 780

Año 1.940

Registro entrada núm. 908

CÓNTRA

500

JOSE ROYO BAYONA

OSGO DE CINCA

Se inició el 12 de Noviembre de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Novio de 1941

Remitido el 31 de Julio de 1941

Juez: **D. Norberto Asín Iriarte**

Secretario: **D. Isidro Alvarez Iglesias**



PROVIDENCIA

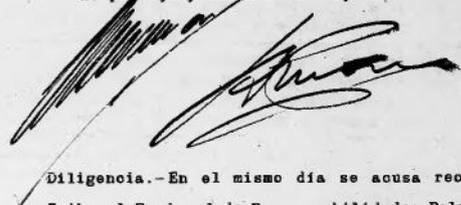
En Huesca a trece de Noviembre
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado JOSE ROYO BAYONA bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



XXX

Evacuando el informe que me tiene solicitado referente al inculpado JOSE ROYO BAYONA, Expediente número 908, el alcalde que suscribe, difiendose e xtrictamente a los extremos contenidos en su atenta del 13 del actual, tiene el honor de decir:

ANTES DEL MOVIMIENTO.

Al 1º extremo. - El inculpado pertenecía al partido político Radical Socialista, manteniendo dicha afiliación hasta el 16 de Julio de 1930; se distinguió mucho por su propaganda a favor del frente popular; dicha propaganda la hacía en el centro que los afiliados a dicho partido Radical Socialista tenían.

Al 2º extremo. - El inculpado votó en las últimas elecciones generales, la candidatura de los partidos que integraban el frente popular.

Al 5º extremo. - El inculpado tomó parte en manifestaciones que terminaron en algaradas; la primera en esta localidad en el año 1931 siendo agredida la fuerza pública y la segunda en el mes de Marzo de 1934 en el pueblo de Alcolea de Cinca en donde los manifestantes intentaron agredir a la fuerza de la Guardia Civil.

DESPUES DEL MOVIMIENTO.

Al 6º extremo. - Fue Vocal del Comité rojo de este pueblo y por lo tanto le es imputable el saqueo de cereales que por orden de dicho Comité fueron objeto los vecinos de este pueblo; consta no solamente al informe sino a una gran parte de vecinos de ardeas de este pueblo, que dicho inculpado puso especial interés en que las vidas de aquellos vecinos más destacados en la ideología política derechista, fueran como sea respetadas.

Al 7º extremo. - El inculpado como miembro del Comité indujo a cometer los saqueos perpetrados en el extremo anterior.

Al 8º extremo. - El inculpado se opuso activamente al triunfo de las armas Nacionales, haciendo guardias con armas y matchandose voluntario al frente rojo.

Al 11º La conducta personal observada por el inculpado con relación al Movimiento Nacional, fue mala.

Al 12º extremo. - El inculpado pertenece a la clase media de la localidad.

Al 13º extremo. - El valor global de los bienes que pertenecen al inculpado ascienden a unas tres mil pesetas.

Al 14º extremo. - El inculpado tiene a su cargo la esposa y tres hijos de corta edad.

Al 15º extremo. - El inculpado está huido.

Dios guarde a V.S. muchos años
Osse de Cinca a 16 de Noviembre de 1.940
El Alcalde

e Manuel Royo

opuso activamente al triunfo de las armas Nacionales; prestó servicio de guardias armado y marchó voluntario al frente rojo; la conducta del inculpado con relación al Movimiento Nacional fué mala; pertenece a la clase media de la localidad; se le considera un ospital global de 3.000 pts y tiene a su cargo esposa y tres hijos de corta edad los cuales todos se encuentran huidos.

Dios guarde e v.S. muchos años.

Belver de Cinca 19 de noviembre de 1940.

El Comandante del Fuerto.

P. A. y O.

El Guardia 2º encargado.

Flor de Cino Belver de Cinca

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas. Huesca.



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

OSO DE CINCA

Registro salida núm. 73

Tengo el honor de remitir a V.S. a los efectos oportunos, informe relativo al inculpado JOSE ROYO BAYONA, Ex-pediente nº 908, que se me interesa en su escrito de fecha 13 del actual, y que de las averiguaciones practicadas por el que suscribe aparece:

ANTES DEL MOVIMIENTO.

1º Extremo: El informado pertenecía al partido Radical Socialista y estuvo afiliado hasta Julio del año 1936; hacia propaganda a favor de los partidos del Frente Popular en lugares donde quedaban reunidos elementos de su mismo ideal.

2º Extremo: En las últimas elecciones celebradas, el inculpado emitió su voto a favor de los partidos de extrema izquierda.

5º Extremo: Tomó parte el inculpado en manifestaciones que terminaron en algaradas teniendo lugar primeramente en esta localidad donde fue agredida la fuerza pública en el año 1931, y después en el año 1936 lo hizo en el pueblo de Alcolea de Cinca en que fue sitiado el Cuartel de la G. Civil sito en dicho pueblo.

DESPUES DEL MOVIMIENTO.

6º Extremo: Desempeñó breve tiempo el cargo de miembro del comité rojo local, y durante el disfrute del mismo fueron saqueadas las casas de los vecinos y también fue destruida la Iglesia Parroquial y Archivo Municipal; por otra parte consta, que el inculpado volvió en todo momento por las personas de orden de este pueblo a fin de que nada anormal ocurriese y que todo ello dió un resultado negativo.

8º Extremo: El inculpado se opuso activamente al triunfo

del G. Movimiento Nacional haciendo guardias con armas y tambien prestando servicios como voluntario en las filas rojas.

11º Extremo: La conducta observada por el inculpado fue mala.

12º Extremo: El informado pertenece a la clase media de la localidad.

13º Extremo: Los bienes pertenecientes al inculpado pueden valorarse en unas 3500 pesetas aproximadamente.

14º Extremo: El inculpado tiene a su cargo, a la esposa y tres hijos menores de edad.

15º Extremo: El informado se encuentra huído.

Que es cuanto tiene que decir el que suscribe.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista

Osso de Cinca 25 de Noviembre de 1.940.-

EL JEFE LOCAL

Joaquin Cabanif



NOTA. Datos que se amplian en el 8º Extremo: Por haberle así declarado el vecino de esta localidad Laureano Inoza Begué, el inculpado intervino en los viles asesinatos de personas de orden que tuvieron lugar en el pueblo de Alcolea de Cinca.

El Jefe Local

Joaquin Cabanif



902

14 (13)

...sachando los informes que me tiene sollicitados y que corresponden al feligrés de la Parronada de Osso de Cinca José Hoyos Bayona expediente nº 008, tengo el honor de participar a V.S. que dicho individuo con anterioridad al U. A. N. pertenecía al partido Radical Socialista hizo propaganda en favor del mismo y de los que interraban el Frente Popular, voto en la ultimas eleccion la candidatura de extrema izquierda; tomó parte en manifestaciones teniendo lugar las primas en Osso de Cinca en la que fué agredida la fuerza pública en el año 1.931 y en el año 1.936 en Alcolea de Cinca donde sitiaron a la Guardia Civil de aquel Puesto. Con posterioridad al 18 de Julio de 1.936 y durante un breve tiempo, desempeñó el cargo de miembro del comité rojo local y durante su disrute fueron saqueadas las casas de los vecinos del mismo, destruida la Iglesia y el Archivo Municipal, por otra parte, consta que el inculpado, veló en todo momento a fin de que fuesen respetadas las vidas de los vecinos de orden dando un resultado afirmativo. Se opuso activamente el triunfo de las armas Nacionales, hizo guardias armado, prestó servicio como voluntario en las filas rojas y por declaraciones del vecino de Osso Laureano Inoza Begue se sabe que el informado tomó parte en los fusilamientos verificados en el pueblo de Alcolea de Cinca a personas sumamente de orden; observó mala conducta; pertenece a la clase media de la localidad pudiendo valorizar sus bienes en unas 3500 pts; tiene a su cargo a la esposa y tres hijos menores de edad y se halla huído.

... Dios....



guarde a V. U. muchos años.

Valera de Cinesa 10 de diciembre de 1,940.

Remigio Castro

908

15 (12)

Auto.—En Huesca a las diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Jose Roja Bayona es responsable politico.

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo el Secretario doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas
Huesca.

908

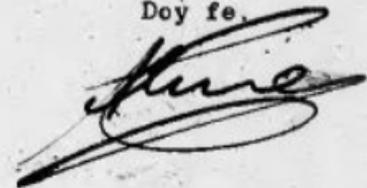
DILIGENCIA

16 15

En Huesca a veintisiete de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. ~~114~~
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día ~~24~~ de Abril 1941 y en el núme-
ro ~~294~~ del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 26 de Diciembre del
año en curso.

Doy fe.





17
Por providencia de hoy dictada ¹⁶
en el expediente de Responsabilidades
Políticas instruido contra JO-

~~SE ROYO RAYONA~~
~~acordado dirigir a V. la presente~~
~~para que practique en el PLAZO UNICO~~
~~DE CINCO DIAS, y sin lugar a reitera-~~
~~cion, las diligencias que mas abajo~~
~~se indican, devolviendolas a este~~
~~Juzgado una vez efectuadas JUSTO CON~~
~~ESTA que las ansabazara.~~

918

Huesca a 18 de febrero de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaracion e tras personas de reconocida
solvencia moral a fecta al movimiento, atenor del si-
guiente interrogatorio:

- 1º Generales de la Ley
 - 2º Si el inculpado con anterioridad al G.M.N. per-
tenecia al partido Radical Socialista haciendo propa-
ganda para este partido y si ostento algun cargo den-
tro de el.
 - 3º Si en las ultimas elecciones voto a las izquier-
das.
 - 4º Si intervenia en cuantas manifestaciones se ce-
lebraban en la localidad asi como tambien en el sitio
del Cuartel de la Guardia Civil de Alcoles de Cinca.
 - 5º Si durante el Movimiento desempeño el cargo de
vocal del Comite y si durante su mandato se cometieron
saqueos y destrucciones.
 - 6º Si el inculpado durante el tiempo que desempeño
el cargo velo por las personas de orden y prueba de
ello es que no ocurrio a estas personas nada anormal
en este tiempo.
 - 7º Si presto guardias armado y voluntariamente y si
presto tambien servicios coluntario en el ejercito
rojo y si llego a ostentar algun grado en el mismo.
- El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea convenien-
tes para el mayor esclarecimiento de los hechos, de-
biendo cumplimentar al mismo tiempo las notas que se
adjuntan.

PROVIDENCIA: Recibida de la Superioridad la precedente carta-orden, regis-
trase, y para dar cumplimiento a quanto la misma interesa, pi-
tase en legal forma a los vecinos de esta localidad Francisco
Rayo Bayona, D. Miguel Rayo Bayona y D. Francisco
Pérez Peña; a fin de que comparezcan an-
te este Juzgado al día veintidós de marzo actual
y horas de las trece con el fin de deponer
sobre los extremos interesados en la citada carta-orden y que
por dichos testigos se proceda a valorar y tasar los bienes
pertencientes al inculpado José Rayo Bayona
y verificado que todo ello sea, reprocense las diligencias
a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo proveo, man-
da y firma D. Miguel Soler Bayona Juez Municipal de Osos de
Cinca a veintidós de Marzo de
mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Municipal
Miguel Soler

P. S. M.
El Secretario
Miguel Aparicio

Diligencia: Con esta misma fecha y en virtud de lo ordenado en la provi-
dencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a
los vecinos de este pueblo D. Francisco Rayo Bayona
D. Miguel Rayo Bayona y D. Francisco Pérez Peña
que previamente habian sido
para ello requeridos, les cité en legal forma para que el día
veintidós de marzo actual y horas de las trece
comparezcan ante la Sala Audiencia de este
Juzgado a los fines acordados, advirtiéndoles que si dejan
de comparecer sin causa alguna justificada les parara el per-
juicio a que hubiere lugar an derecho quedaron enterados y
firmados

de que yo el Secretario doy fé

Francisco Rayo *Francisco Rayo*
Miguel Rayo *Miguel Aparicio*

BIENES
VALORACION Y TASACION DE BIENES

En Osso de Cinca a veintisiete
de Marzo de mil nove-

cientos, cuarenta y uno;

Los comparecientes Francisco Royo Bayona, Miguel Royo Pena
y Francisco Royo Pena

cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez Municipal con referencia a los bienes de la pertenencia del inculpado José Royo Bayona

dicen: Que les consta dicho inculpado posee los siguientes bienes: Por rusticas valorados en unas tres mil pesetas. Por urbanas, nada. Que es cuanto saben y pueden decir y firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé

El Juez Municipal Miguel Sobrino Los declarantes

Francisco Royo
Miguel Sobrino
El Secretario

19 18
Declaracion de Francisco
Royo Bayona

En Osso de Cinca a veintisiete de
de Marzo de mil novecientos

cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Miguel Sobrino
asistido de mí el infrascrito Secretario, compareció previamente
citado Francisco Royo Bayona a quien doy fé conozco, el que

manifestó llamarse como queda expresado, natural de Osso de Cinca
de veintiseis y seis años de edad, de estado casado, profesión labrador
Calle de San Fernando

labrador domiciliado en la Calle de San Fernando
vecino de Osso de Cinca y no ha sido procesado; juramentado en
debida forma é instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio,
prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado por el Sr. Juez Municipal acerca de los extremos contenidos en la carta orden que da origen a estas diligencias

bien enterado dijo,

1º - A las generales de la Ley que le han sido explicadas, que no le comprende ninguna.

2º - Que es cierto que el inculpado y con anterioridad al G.M.N. perteneció al partido Radical Socialista haciendo extensa propaganda en favor del mismo, desconociendo si dentro de dicho partido ostento o no cargo alguno

3º - Que en las últimas elecciones generales dicho inculpado votó a favor de los partidos que integraban el llamado Frente popular

4º - Que dicho inculpado intervino en cuantas manifestaciones publicas se celebraron en esta localidad así como tambien en la del sitio del cuartel de la Guardia Civil de Alcolea de Cinca.

5º - Que an los primeros dias de iniciado el M.N., el inculpado formo parte del Comite rojo de este pueblo y durante su mandato fue cuando se destruyeron la Iglesia parroquial de este pueblo y archivos municipales como igualmente cuando se procedio a la requisita y colectibizacion de bienes.

6º - Que tambien es cierto que el inculpado y durante ejercicio el cargo de miembro del Comite local de esta veleta cuando pudo por que nada les ocurriera a las personas de orden de esta localidad.

7º - El inculpado presto guardias armado con caracter voluntario como igualmente con dicho caracter ingreso en el Ejercito rojo desconociendose si llevo a tener graduacion en el mismo.

8º - El inculpado se encuentra actualmente huido.

9º - La esposa y tres hijos del inculpado menores de catorce años se encuentran residiendo en este pueblo de Osso de Cinca; los familiares de la esposa le trabajan en esta los campos rusticos de la propiedad de la misma para el sustento de ello y de los hijos. Que es cuanto sabe y puede decir. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en el contenido de la misma y la firma en union del Sr. Juez municipal y de mí al Secretario de que doy fé

El Juez Municipal

El declarante

Miguel Sobrino
El Secretario

Francisco Royo

Declaracion de Miguel Royo

Pena Osso de Cinca a veintisieta de Marzo de mil novecientos

cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal Miguel Solar

Bayona asistido de mi el infrascrito Secretario, compareció previamente citado Miguel Royo Pena a quien doy fe como, el que

manifestó llamarse como queda expresado, natural de Osso de Cinca

de treinta y seis años de edad, de estado casado, profesión labrador domiciliado en la Calle de San Fernando

vecino de Osso de Cinca y no ha sido procesado; juramentado en debida forma e instruido de las penas señaladas para el delito de falso tes-

timonio, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado e in-

terrogado por el Sr. Juez Municipal acerca de los extremos contenidos en la carta orden que da origen a estas diligencias.

bien enterado dijo,

1º - A las generales de la ley que le han sido explicadas, que no le comprende ninguna.

2º - Que el inculcado y con anterioridad al G.M.N. perteneció al partido Radical socialista haciendo extensa propaganda en favor del mismo; desconoce si declara- rante si el inculcado ostento algun cargo dentro de dicho partido politico.

3º - Que en las ultimas elecciones generales, dicho inculcado votó en favor de los partidos que integraban el Frente popular.

4º - Que dicho inculcado intervino en cuantas manifestacion publicas se celebraron en esta localidad como igualmente en la celebrada en Alcolea de Cinca cuando el sitio del cuartel de la Guardia Civil.

5º - Que durante el Movimiento, dicho inculcado fue miembro del Comité rojo en los primeros dias, y durante su mandato se llevo a cabo las destrucciones de la Iglesia y archivos municipales como igualmente las requisas, saqueos y colectivizacion de bienes.

6º - Que es cierto y le consta que el inculcado durante el tiempo que desempeñó el cargo de miembro del Comité rojo velo por las personas de orden de este pueblo a fin de que no les pasase nada.

7º - Que tambien es cierto que dicho inculcado presto guardias armado con caracter voluntario como igualmente y con el propio caracter ingreso en las filas del Ejército rojo si bien se desconoce si llevo a tener graduacion

8º - Que el inculcado se encuentra actualmente huido

9º - Que la esposa del inculcado y tres hijos menores de catorce años se encuentran residendo en este pueblo de Osso de Cinca. Que es cuanto sabe y puede decir. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en el contenido de la misma y la firma en union del Sr. Juez y de mi el Secretario de que doy fe

El Juez Municipal
Miguel Solar

El declarante
Miguel Royo



El Secretario
Miguel Aparicio

Declaracion de Francisco Poy Pena

en Osso de Cinca a veintisiete de Marzo de mil novecientos

cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal Miguel Soler Bayona asistido de mi el infrascrito Secretario, con apercibimiento

citado Francisco Poy Pena a quien doy fe como, el que

manifestó al jurar como queda expresado, natural de Osso de Cinca de treinta y ocho años de edad, de estado casado, profesion labrador domiciliado en la Calle de San Ferrando

vecino de Osso de Cinca y no ha sido procesado; juramentado en debida forma é instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrumpido por el Sr. Juez Municipal acerca de los extremos contenidos en la carta orden que da origen a estas diligencias

bien enterado dijo,
1º - A los generales de la ley que le han sido explicadas, que no le comprende ninguna.

Que es cierto y le consta que el inculpado con anterioridad al G.M.N. pertenecia al partido politico radical socialista por el que siempre hizo extensa propaganda; desconoce si dicho inculpado ostento cargo alguno dentro de dicho partido.

3º - Que tambien es cierto que dicho inculpado en las ultimas elecciones generales voto la candidatura de los partidos que integran el Frente popular.

4º - Que igualmente es cierto y le consta que dicho inculpado intervino en cuantas manifestaciones publicas se celebraron en esta localidad como igualmente en la celebrada en el pueblo de Alcolea de Cinca a raiz del sitio del cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.

5º - Que en los primeros dias de iniciado el Movimiento, dicho inculpado ostento el cargo de miembro del Comite rojo de este pueblo y durante su mandato fue cuando destruyeron la Iglesia Parroquial de este pueblo y el archivo municipal como igualmente cuando se llevaron a cabo los saqueos, requisas y se obligo a la colectivizacion de bienes.

6º - Que tambien es cierto que el inculpado y durante el tiempo que desempeñó el cargo de miembro del Comite rojo local veló a fin de que nada pasase a ninguna persona de orden.

7º - Tambien es cierto que dicho inculpado presto servicio de guardias armado con caracter voluntario como igualmente voluntariamente ingreso en las columnas confederales del Ejercito rojo desconociendo si lleugo a tener alguna clase de graduacion.

8º - Que dicho inculpado se encuentra en la actualidad huido.

9º - Que la esposa y tres hijos del inculpado menores de catorce años se encuentran en esta localidad. Que es cuanto sabe y puede decir. Leida que le fue esta su declaracion se afirma y ratifica en el contenido de la misma y la firma en union del Sr. Juez y de mi el Secretario de que doy fe

El Juez Municipal
Miguel Soler

El Secretario
Miguel Aparicio

El declarante
Francisco Poy

Diligencia.- En Huesca, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y las diligencias practicadas sobre información testifical con las que se indican los datos de familia y la tasación pericial de los bienes propiedad del en-
cartado.-
Doy fe.



Puesto.- En Obisvie a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 2 de Noviembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 8 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Proviucia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se balle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.
Lo mandó el Sr. Juez Don Antoni M. Llanas Pascual Vido Andrez y firma conmigo el Secretario: doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 780, seguido contra JOSE ROYO BAYON

vecino de OSSO DE CINCA, en cumplimiento de la ordenada en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1a.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Perteneció al Radical Socialista, voto a este en las últimas elecciones tomo parte en manifestaciones; agredió a la Fuerza pública, desempeño por algún tiempo el cargo de miembro del Comité, y durante su estancia, se cometieron, saqueos, requisas, y por otra parte consta que veló por las personas de orden; presto guardias armado.

BIENES: por un valor aproximado de 3.000 pesetas.

FAMILIARES: esposa y tres hijos. Fol. 10,11,12,13.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 15) y hechas prevenciones (Fol. _____), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. _____)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

NINGUNA.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

Concuerda en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades y que aparecen en la primera parte de este resumen. Fol. 18,19, 20.

De la posesión de bienes resulta que posee bienes por un valor aproximado de 3.000 pesetas. Fol. 17 vuelto.

FAMILIARES: su esposa y tres hijos menores de catorce años, Fol. 18

El Instructor que suscribe considera a JOSE ROYO BAYONA, incurso en los apartados o),e),l)n) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resuelve

HUESCA a los _____ de Mayo de 1941.

El Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 22 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

24 28



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jugado Instructor Provincial

HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. 4088

JOSE ROYO BAYONA.

EXPTS N° 780

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas i struido contra el inculpado anotado al margen, una vez conclues con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la ley de 9 de Febrero de 1.939.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

Z A R A G O Z A

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente certifica.

[Signature]

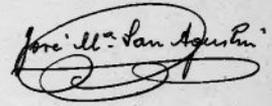


ACUERDO.- Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cua-
 Senores ; renta y uno.
 G^o Santandreu ; Dévuélvanse las diligencias al Juez Instructor
 Martin ; Provincial de Huesca a fin de que se averigüe y
 Guillen ; haga constar el dinero que se obtuviera por la
 venta de efectos a que se refieren las diligencias
 de los folios 5 y 6 y destino que se le diera en
 su caso.

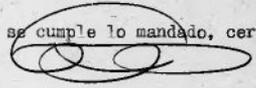
De acordaron los Senores expresados al
 margen y rubrica el Sr. Presidente de que certi-
 fico.



José M. San Agustín



Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico.




27 26

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Julio de 1941

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de

HUESCA

TEXTO: En el expediente nº 780-H seguido contra JOSE ROYO BAYONA este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el dinero a fin de que se averigüe y haga constar el dinero que se obtuviera por la venta de efectos a que se refieren las diligencias de los folios 5 y 6 y destino que se le diera, en su caso.

Del presente y expediente que se acompaña debiera acusarse.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez

Sr. ~~Vizcarra~~

A s i n .-

Por recibido el Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional, fechado en 18 coras., con el que se devuelve el expediente seguido contra JOSE HOTO BAYONA para ampliación de diligencias, acútese recibo de los mismos y regístrese, y para dar cumplimiento a cuanto se ordena cúrsese carta-orden al Juez Municipal de la localidad del inculpaado para que requiera al Alcalde a fin de selarar por la documentación de la extinguida Comisión local de Incautaciones de Bienes todos los extremos interesados por la Superioridad.

Lo proveyó y firma S.S. - Hoy fé.

DILIGENCIA.- Se cumple el anterior proveído de S.S. - Hoy fé.

suma, y cual es el objeto que adquirió.
4º.- Si alguno de los bienes incautados obran aún en depósito, los relacionará y seguidamente designará tres peritos competentes para que los valore en el valor real que estarían hoy en venta, indicando el estado de perfección o deterioro en que se encuentran.

.....C-800 .03qkF

BIENES, AL PARECER, INCAUTADOS, PROPIEDAD DEL INCARTADO;

.IAC.I ab cilit ab AS

- Una cama.
- Media docena de platos.
- Un esportón.
- Un jugo.

Sr. Juez Municipal de OSSO DE CINCA.

Pro -

videncia:

Recibida de la Superioridad la carta-orden que precede, regístrese, practíquense las diligencias que se interesan referentes a los bienes incautados de la propiedad del inculpado Jose Royo Bayona

y verificado que todo ello sea, reportese a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo provee, manda y firma D. Miguel Soler Bayona Juez Municipal de Oso de Cinca a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Municipal
(Miguel Soler)

P. S. M.
El Secretario
Miguel Aparicio

Diligencia de requerimiento

Con esta misma fecha y en virtud de ordenado en la providencia que precede, yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo el que previamente habia sido citado, le requeri para que presente la documentación que debe tener de la extinguida Comisión Local de Incautaciones de Bienes con el fin de aclarar los extremos que se interesan en la --carta-orden del Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas referentes a los bienes incautados de la propiedad del inculpado Jose Royo Bayona; presentada

que fué por el Sr. Alcalde la documentación de referencia, dió el siguiente resultado, que los bienes incautados de la propiedad del expresado inculpado, fueron vendidos a las personas que mas adelante se dirá estando en la actualidad pendientes de realización el importe

de los mismos;

Una cama en cuarenta pesetas y media docena de platos en cuatro pesetas; ambos objetos fueron vendidos a la vecina de este pueblo Doña Josefa Blasco Claveria.

Un esporton en ocho pesetas y un jugo en quince pesetas; ambos objetos fueron vendidos al vecino de esta localidad D. José Brunet Sampietro; que como anteriormente se hace constar, dichos objetos estan pendientes de la realizacion de su importe, siendo los deudores los que mas arriba se indican. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Alcalde conmigo el Secretario de que doy fé

El Alcalde

El Secretario

Manuel Bello

Miguel Aparicio

DILIGENCIA.- En Huesca, e treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias, recibidas debidamente cumplimentadas.
Doy fé.

Ilmo. Sr.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLICICAS.

Ampliadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal fecha 12 de Julio proximo pado Pol. 26 se ha llegado en consecuencia.

Que el inculpa JOSE AJO BAYONA, le fueron vendidos varios enseres por los cuales se saco la cantidad de sesenta y siete pesetas las cuales no les han sido satisfechas por los compradores hasta la fecha y se encuentran pendientes de cobro. Pol. 29.

El Instructor que suscribe da por terminadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad y acuerda elevar nuevamente el presente expediente a la Superioridad para la resolucio que proceda.

Huesca a treinta y uno de julio de 1.941.

El Juez Instructor.



DILIGENCIA.- Segundamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que con la ampliacion de diligencias consta de 30 folios utiles acompañado de atento oficio. Doy fe.

Museu

REPUBLICA ARGENTINA

El Sr. Ponente ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

El Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

A. Zamboni T. B.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

R

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega el Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^{te} Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Posenencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ROYO BAYONA, mayor de edad, casado, vecino de Osso de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JOSE ROYO BAYONA era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y propagandista del mismo y del Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal hasta la iniciación del glorioso Movimiento Nacional; tomó parte en los sucesos revolucionarios de Alcolea de Cinca en Marzo de 1.936 y durante el dominio rojo en el pueblo formó parte del Comité, destruyéndose bajo su mandato la iglesia parroquial y los archivos municipales, practicándose saqueos e implantándose la Colectividad, hizo guardias armado y únicamente tiene a su favor haber gestionado durante su actuación en el Comité que se respetaran las vidas de los vecinos de derechos, como así ocurrió; al ser liberado el pueblo huyó, sin que haya regresado ni se conozca su actual paradero. Posee fincas rústicas valoradas en 3.000 pesetas y se han vendido enseres de su propiedad por 67 pesetas aún no ingresadas por los compradores; teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad, en el pueblo, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de este sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la S. sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo a I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOSE ROYO BAYONA, de Oso de Cinca, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Antonio Guillot Muriel

DILIGENCIA.- En la propia fecha se rapite carta orden; certifico.

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE

ROYO BAYONA, mayor de edad, casado, vecino de Oso de Cinca (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencias, aparece justificado que JOSE ROYO BAYONA era de ideas izquierdistas, afiliado al partido radical-socialista y propagandista del mismo y del Frente Popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal hasta la iniciación del glorioso Movimiento Nacional; tomó parte en los sucesos revolucionarios de Alcolea de Cinca en Marzo de 1936 y durante el comienzo en el pueblo formó parte del Comité, destruyéndose bajo su mandato la iglesia parroquial y los archivos municipales, practicándose saqueos e implantándose la Colectividad, hizo guardias armado y únicamente tiene a su favor haber gestionado durante su actuación en el Comité que se respetaran las vidas de los vecinos de derechas, como así ocurrió; al ser liberado el pueblo huyó, sin que haya regresado ni se conozca su actual paradero. Posee fincas rústicas valoradas en 3.000 pesetas y se han vendido enseres de su propiedad por 67 pesetas aún no ingresadas por los compradores; teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad, en el pueblo, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de este sentencié, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) e) i) j) k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Gobierno Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la a sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo a I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, teniendo cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE

ROYO BAYONA, de Caso de Cinca, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M. Martí.- Arturo Guillen.- Rubricados.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de Octubre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CASO DE CINCA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 780-H, contra el vecino de ese pueblo JOSE ROYO BAYONA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo solicite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



José M. Martí

Videncia:

Recibido de la Superioridad el Telegrama Oficial que precede, regístrese, dése cumplimiento a cuanto el mismo interesa y verificado que todo ello sea, repótese a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo provee, manda y firma D. Miguel Soler Bayona Juez Municipal de Osco de Cinca a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Municipal

Miguel Soler

P. S. M.

El Secretario

*Miguel Caparrós*Diligencia:

Con esta misma fecha y en virtud de lo ordenado en la providencia que precede, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a la vecina de esta localidad Doña Joaquina Poy Villas la que previamente había sido para ello requerida, le notifiqué en legal forma la sentencia recaída en el expediente número 780 - H contra el esposo de la misma José Royo Bayona que actualmente se encuentra en ignorado paradero; le hice entrega de la copia de la misma y le advertí de la obligación que tiene de hacerla llegar a manos de su esposo si es que sabe el paradero del mismo, quedó enterada y firma conmigo el Secretario de que doy fe

El Secretario

*Joaquina Poy**Miguel Caparrós*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidós de Octubre expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encausado José Royo Bayona se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D. San Andrés
Portas
Guillem

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Royo Bayona se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintidós de Octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encausado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal Dno de Casca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidente, de que certifico:

G.

José de San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Octubre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal Don del Cima

TÉXTO:

Notifique V. al encartado José
Royo Bayona haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 700-H;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y elevación con las diligencias que
lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
De O. de S. G.
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Don J. San Agustín
- ZARAGOZA

videncia:

Recibido de la Superioridad el Telegrafa Oficial Postal que procede, registrese, dese cumplimiento a cuanto el mismo interesa y verificado que todo ello sea reportese a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo provee, mena y firma D. Jose Sarrat Bernad Juez Municipal suplente de Osso de Cinca a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal suplente



José Sarrat

P. S. M.
El Secretario

Miguel Aparicio

Diligencia:

Con esta misma fecha y en virtud de lo ordenado en la providencia anterior, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a la vecina de este pueblo Joaquina Poy Villas, esposa del encartado Jose Royo Bayona, la que previamente habia sido requerida para ello en virtud de encontrarse su citado esposo en situacion de ignorado paradero, le notifiqué en legal forma haber quedado firme la sentencia que contra su precitado esposo Jose Royo Bayona recayó en expediente número 780 - H y al propio tiempo le requerí para que en el plazo de veinte dias, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, quedó enterada y firma conmigo el Secretario de que doy fe

El Secretario

Joaquina Poy

Miguel Aparicio

XXX

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado D.º Royo Bayona se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco

SEÑORES
G.º Santancha
Barruta
Guillen

Las anteriores diligencias, ánanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado D.º Royo Bayona la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de la expedición de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



5-12-41-26.

41 3 años



Presente 3 años

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

La que suscribe, Joaquina Poy Villas, mayor de edad, de estado casada, de profesion su sexo y natural y vecina de Osso de Cinca, ante V.S. respetuosamente pareo y como mejor en derecho proceda atentamente tiene el honor de decir:

Que a su debido tiempo y por el Juzgado Municipal de este pueblo de Osso de Cinca, le fue notificada a la exponente la sentencia pronunciada por ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de su digna presidencia contra mi esposo Jose Eoyo Bayona Expediente número 780-H hoy en ignorado paradero. Que en virtud de dicha sentencia se le condena a mi citado esposo a la sancion economica de QUINIENTAS PESETAS.

La dicente acogiendo a los beneficios que otorga la Ley de 9 de Febrero de 1.939, solicita de ese Tribunal se le conceda a la dicente el que la expresada cantidad de quinientas pesetas la pueda pagar la que suscribe en cuatro años a razon de ciento veinticinco pesetas por año, todo ello en atencion de que la exponente tiene a su cargo tres hijos todos ellos menores de edad y los ingresos y recursos de la dicente son escasos como asi podran testificar las Autoridades locales.

Es gracia que no duda merecer del reconocido criterio de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Osso de Cinca a dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos
La solicitante

Joaquina Poy



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de Interes recibido el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta al encausado, a este expediente, a cargo de cuero de may de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustin

A C U A R D O .- a cargo de cuero de a may de mil novecientos cuarenta y dos

Señores: Dada cuenta del anterior escrito al expediente de su mesa y como en el mismo se solicita y de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, se accede a que por el encausado,

José Royo Bayusa se satisfaga la sancion de 7 cincuenta pesetas

que le fue impuesta en los siguientes plazos: el primero de cinco pesetas que hará efectiva dentro del termino de tres meses a contar desde la notificacion de este acuerdo y las cuatro cincuenta pesetas restantes que abonará en el plazo de tres meses; debiendo no obstante prestar garantia suficiente para respond. y de dicho pago aplazado y para cumplimiento de este acuerdo se designa en el Juicio Civil Especial a cuyo fin le será remitido este expediente, no obstante acauso de recibo.

Lo acordaron los señores que al margen se exponen y rubrica el señor Presidente de lo que certifica.

G

José M. San Agustin

Diligencia.- En la propia fecha queda cumplimentado, certifico.

[Signature]



43
36



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

MW 20

Núm. Anterior 780

Núm. Juzgado 4277

Contra José Froys Bayona

Vecino de Uxo de Oicica

Responsabilidad exigida 500 pta

Iniciado 20 de enero de 1942

JUEZ

La. Solano Costa

SECRETARIO

La. Peres Alcantara

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil:
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra
vecino de para exacción de
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese tod-
lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»
Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zará-
goza, a

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino
de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fé.

44
2
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de *Junio* de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encautado *José Ray*
Bayona vecino de *Casa de Cuba*
la sanción que le fué impuesta en el expe-
diente número *480-H* ni acogido a los beneficios que
le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el
referido expediente con el fin de que cumpla lo dis-
puesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás con-
cordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan,
deberá aconsar recibo.



J. G. Llantada

45 3

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de enero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúase recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparezcan inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conocen} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{corres-}pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Y prevengase al inculcado que el pago de la sanción detenería el alzamiento del embargo trabado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

[Signature]

Diligente cumplimiento recibo
del Sr. Jefe

46 4
VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Con objeto de informar sobre concesión de pago aplazado de la sanción impuesta a JOSE BOYO BAYONA, expediente numero 780.-H, natural de Osso de Cinca; ruegole me remita el procedimiento de referencia.

Reg. n.º _____

Dios que salvó a España guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza el 1 de febrero de 1942.



J. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintitres febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad que se unira, a sus antecedentes y en cumplimiento de lo ordenado elevase al Tribunal el expediente remitido al propio tiempo se dara cuenta del Estado del procedimiento.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Melano

Ante mi

Franco Polo

*Diligencias seguidas y siempre
de fe*



VIVA FRANCO

ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. 27642

Núm. del anterior 730

Núm. del Juzgado 4277

Contra

José Royo Bayona

vecino de

Osso de Cinca

cantidad

de sancion: 500 pes

Ilmo Sr.

Tengo el honor de elevar a V.I. en cumplimiento de la carta orden de esa Superioridad, el expediente original de que dimana la pieza de embargo de las referencias del margen, debiendo significarle que en cumplimiento de ejecucion de sentencia y segun orden de esa Superioridad, se ha procedido al embargo de bienes del inculpado en cantidad suficiente a cubrir la suma de la sancion, ignorandose el resultado de esta diligencia por cuanto que por el inferior de Osso de Cinca no ha sido devuelta todavia la pertinente orden

Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 25 Febrero de 1942
El Juez Civil Especial



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Plaza

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

6

49

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Fraga las actuaciones compuestas de seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cerca pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
_____ en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

50
VIVA FRANCO

ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
DAS MUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 780

Núm. del Juzgado 4277

Contra

José Royo Rayona

vecino de

Ossa de Cinca

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar al conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 15 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Fraga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto del ARJ-61 de
 la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado CERO

Zaragoza 18 de MAYO de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo serán unidos a la pieza separada correspondiente.

51

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

A U T O.- En F.º de a veinte de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y cinco.

RESULTANDO: Que en el presente expediente, actualmente en trance
de ejecución de sentencia, incoado y seguido contra el inculpa-
do JOSE ROYO BAYONA _____ vecino de Osso de Cinca _____
se ha acreditado por información de la Alcaidía de su vecindad y de
las demás Autoridades locales, que el inculpa-do carece de bienes,
acciones y derechos en cuantía superior a veintinueve mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que en presencia de esta circunstancia, se obli-
gase declarar la insolvencia de dicho inculpa-do ante la Jurisdicción
de Responsabilidades Políticas, y decretar el sobrecimiento del pre-
sente expediente, por imperativo del artículo 86 de la ley de referen-
cia de la de Responsabilidades, de 19 de Febrero de 1942,

V I S T O el artículo citado, y demás disposiciones de general
y pertinente aplicación,

S. S., por ante mí, le Secretario Judicial ecclal., dñjs:

Se declara la insolvencia de JOSE ROYO BAYONA _____
ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se decreta el sobrecimiento del presente expediente, seguido
contra JOSE ROYO BAYONA _____ ; notifíquese éste ante el
Ministerio Fiscal y, el inculpa-do, y, así que sea firme, librense
y remítanse testimonios literales al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial (a efectos estadísticos), al Gobernador d vil,
al Delegado Nacional de Justicia y Derecho y el Jefe Provincial
del Movimiento; y hecho que sea, archívese.

L.º mandé y firme el Sr. D. Cecilio Serena Valles, Juez de Ins-
trucción de la Ciudad de Fraga y su Partido, Day fé.

Cecilio Serena Valles

Félix Solano Costa

D.

Secretario del Juzgado Instructor,

de Responsabilidades Políticas de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Fraga de mil novecientos cuarenta y

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra

apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

VISTO el artículo citada con sus demás de pertinente aplicación de la precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: SE SOBRESEE EL PRESENTE EXPEDIENTE de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole adnote recibido; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, y finalmente otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de Falange acreditándose por diligencia que asimismo se testimoniará el lugar y fecha del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente

testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en da mil novecientos cuarenta y

El Juez Instructor.



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

52

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 SEP. 1945 en la ejecutoria en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 50 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra Jose Roldo Bayona

vecino de Osso

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 16 OCT. 1945



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE Fraga

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 0769

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, ¹ de Diciembre de 1945

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al Tomarlas, Indique número y Negociado.

Expte. n.º 780

contra

José Royo

Bayona

vecino de Oso de Cinca

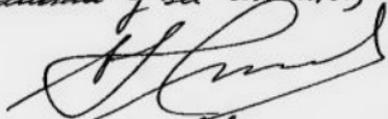
Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA



Proceder en Juz. Sr. Cuarta / Fraga a diecinueve
de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.
Verifíquese al expediente el subsecuente
to de expediente librándose para ello el des-
pacho necesario y verificado que sea todo ello
arabítese.

Lo mando y firmo Sr. D. Antonio Cuarta y
Almaraz de Lara Jefe de Instrucción de esta
Ciudad y su Partido, doy fe.



Diligencia / Seguidamente se remite carta-
orden al Juzgado de San de Osso de cinco
doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.-

N.º 4025

ILMO. SR.

Expte. nº 780 de la
Audiencia

y 50 del Juzgado

Contra

José Hoyo Bayona

vecino de

Caso de Cinco.

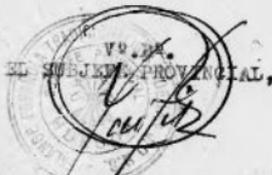
Tengo el honor de acusar recibo a su atta. comunicación fechada el día 20 del pasado mes de Noviembre por la que remite a este Servicio Provincial, Testimonio Literal del Auto de Sobreseimiento dictado en el expediente que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, a 3 de Diciembre de 1.94

EL JEFE DEL SERVICIO,



ILMO. SR. Jefe INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

FRAGA

Juzgado Instructor
de Responsabilidades
Civiles de Traga

56

Responsable

Juan Lugo Bayona

En el expediente del que
do de margen he acorda-
do dirigir a Vd. el presente
a fin de que a la mayor
urgencia se practiquen las
diligencias que en el mismo
se expresan.

Dios guarde a Vd. muchos
años

Traga a 19 de Febrero de 1951

El Juez Instructor



A Juez de Paz de Uso de Cisca



Diligencias que se interponen

Se le notifique al expedientado de las actuaciones al reverso de la presente de fecha de 20 de septiembre de 1945 la de sí se le notifica parcialmente el expediente que se le copia por personas ilustres políticas.

PROVIDENCIA.-

Jueg. Sr. Rojo. (En Osso, á veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.-

Dese cumplimiento a lo ordenado por el superior, y verificado que sea devuélvase por igual conducto de recibí.-

Lo sacré, mandé y firmo, ante mí de que certifico.-



DILIGENCIA.- Para hacer constar, que ignorándose el paradero del interesado, se notifica al sito de referencia a su más próximo familiar D. ^{Joaquina} ~~Joanna~~ Torres Villal - residente en esta localidad, y de quedar enterado y haberlo sido en forma, firma con Sr. Juez, y comiso de que certifico.-



Joaquina Torres Villal

OTRA DE REMISION.- a igual fecha se remite todo lo actuado al superior, de que certifico.-

Joaquina Torres Villal